

interpretación de la presente normativa, y para el desarrollo de los Juegos Deportivos de La Rioja 1992/93.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden 28/92 de 20 de Noviembre de 1992, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se regula la subvención adicional a las indemnizaciones compensatorias I.B.7

El Reglamento del Consejo (CEE) 2328/91 de 15 de Julio, sobre Mejora de la eficacia de las estructuras agrarias en sus artículos 17, 18, 19 y 20 establecen una indemnización compensatoria anual a aquellas explotaciones ubicadas en zonas desfavorecidas, según la Directiva 75/268/CEE y que tiene por objetivo la de compensar las desventajas naturales permanentes de la producción agraria contemplando las rentas agrarias de los ganaderos y/o agricultores que desarrollan su actividad en zonas declaradas desfavorecidas, evitando el éxodo rural.

La importancia que tiene el sector agrario en la economía de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el hecho de que la explotación predominante del sector sea la familiar, aconseja poner en disposición de los titulares de estas explotaciones las mejores condiciones de financiación compatibles con el Reglamento CEE 2328/91 para que la adaptación al Mercado Común sea lo menos traumática posible.

Por otra parte, siendo consciente de que aproximadamente el 50% del territorio de La Rioja está declarado como zona desfavorecida según la Directiva 75/268/CEE, a causa del gran éxodo rural que ha afectado a estas comarcas y la necesidad de preservar el tejido social de estas zonas, aconseja incentivar su población.

Es por lo que vengo a DISPONER:

Artículo 1º.— La Consejería de Agricultura y Alimentación establece la concesión de una Indemnización Compensatoria Complementaria (ICC) a la Indemnización Compensatoria Básica (IBC), a las explotaciones agrarias de zonas desfavorecidas, para el año 1992.

La cuantía de la Indemnización Compensatoria Complementaria se cifra en un 10% sobre la Indemnización Compensatoria Básica, concedida a cada explotación de acuerdo con la normativa estatal vigente, que se hará efectiva en el mes siguiente a la aprobación de la Indemnización Compensatoria Básica.

Artículo 2º.— En ningún caso la suma de la Indemnización Compensatoria Complementaria y Básica podrá superar los límites establecidos en el Reglamento CEE nº 2328/91.

Artículo 3º.— En lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en el Decreto 12/92 de 2 de Abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión de ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en especial, lo relativo a la acreditación de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Disposición Transitoria.

Los solicitantes que hayan presentado durante el año 1992 solicitud de ayuda acogidos al Real Decreto 598/1992 y a la Orden de 8 de Junio de 1992, ambos del M.A.P.A., tendrán derecho a percibir Indemnización Compensatoria Complementaria fijada en el artículo 1º, no teniendo que presentar documento supletorio a los ya presentados para la Indemnización Complementaria Básica.

Disposición Final.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 20 de Noviembre de 1992.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

PRESIDENCIA

Extracto del Convenio entre el Gobierno de La Rioja y el Centro Riojano de Buenos Aires III.A.817

Con fecha 7 de noviembre de 1992, se suscribió Convenio entre el Gobierno de La Rioja y el Centro Riojano de Buenos Aires reguladora de las actividades del Centro y en especial la atención social a los emigrantes riojanos necesitados mediante ayudas asistenciales, por un importe de 2.500.000.- pts. (Dos millones quinientas mil pesetas).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 72/90 de 5 de julio.

Logroño, 24 de Noviembre de 1992.— El Jefe del Gabinete del Presidente, Antonio García Aparicio.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

Notificación III.A.803

Por resultar desconocidos en los domicilios que constan en la documentación tributaria los contribuyentes que se relacionan seguidamente, por el concepto de Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales e Impuesto sobre Sucesiones, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica a las personas incluidas en la relación que se acompaña las liquidaciones que en la misma figuran.

El ingreso de las cantidades liquidadas podrá efectuarse en la Oficina de Tributos de esta Comunidad Autónoma, sita en los bajos de la misma, Calle Vara de Rey, número 3.

Plazos de ingreso: las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Recursos contra las liquidaciones: Para Tributos Cedidos (Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Sucesiones y Donaciones, Patrimonio y Tasa Fiscal sobre el Juego), recurso de reposición ante esta Consejería de Hacienda y Economía en plazo de quince días o reclamación económico administrativa ante el Tribunal Regional de La Rioja en el mismo plazo, sin que ambos recursos puedan simultanarse; para Impuestos propios de esta Comunidad, Infracciones y Tasas, recurso de reposición ante esta Consejería en plazo de un mes como requisito previo al contencioso administrativo ante el Tribunal de dicha jurisdicción, a interponer dentro de los dos meses contados a partir de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición; y de no ser éste expreso, en el plazo de un año desde la interposición del recurso de reposición.

Las deudas no satisfechas en los plazos anteriormente señalados, se exigirán en vía de apremio, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, 11 de Noviembre de 1992.— El Director General de Tributos, José María Subero Díaz.

Nº LIQUIDACION	CONCEPTO	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	IMPORTE
92/21	SUCESIONES	FELICES MARIN ANA MARIA	GRAN VIA, 26.- LOGROÑO	9.031
92/22	"	FELICES MARIN ANA MARIA	GRAN VIA, 26.- LOGROÑO	9.031
92/23	"	BARRIO BLANCO GERTRUDIS	BRETON DE LOS HERREROS, 22.- LOGROÑO	186.246
92/28	"	FERNANDEZ UBIS ALBINO	CALVO SOTELD 13-1-DR. - ENTRENA (LA RIOJA)	36.849
92/36	"	GONZALEZ HERNANDO JOSE M CONR	HUESCA, 18.- LOGROÑO	7.890
92/50	"	BAÑARES PEREZ ARTURO	CL GUARDIA CIVIL 5BIS 6D.- LOGROÑO	25.528
92/53	"	BUSTILLO JADRAQUE CARLOS	CL DQ VICTORIA 5-6E.- LOGROÑO	4.217
92/54	"	BUSTILLO JADRAQUE RAFAEL	CL VICTORIA 5 6I.- LOGROÑO	4.217
92/70	"	BLANCO SAEZ-TORRE PEDRO	CL MQ MURRIETA 72-74 6D.- LOGROÑO	2.989
92/90	VEHICULOS	PALACIOS SUBERO JOSE M	CR MENDAVIA 10.- LOGROÑO	2.096
92/96	OTRAS TRANSMISIONES	VILLANUEVA RUIZ MANUEL MARIA	TRINIDAD, 15-4º F.- LOGROÑO	4.060
92/113	"	RAMIREZ ORTIZ M TERESA Y OTRA	DUQUES DE NAJERA, 13.- LOGROÑO	34.268
92/117	"	ALARCIA MORENO JULIO	GONZALO DE BERCEO, 10.- LOGROÑO	5.657
92/128	"	TORRES GOMEZ BASILIO Y OTRO	AV. MADRID 112.- LOGROÑO	117.469
92/151	"	ALBERDI TELLERIA MIGUEL A	CL STA JUSTA 15-6I.- LOGROÑO	2.829
92/163	"	DOMINQUEZ ORTIGOSA ANDRES	PZ ALFEREZ PROVISIONAL 5.- LOGROÑO	2.270
92/191	"	SANTOLAYA LAYA JOSE A	CL VARA REY 6-5.- LOGROÑO	15.644
92/193	"	VALDEMOROS GRIJALBA ALFREDO E	CL LUIS ULLOA 3.- LOGROÑO	5.668
92/203	"	LOPEZ ROLDAN PABLO	CL S AGUSTIN 7-4.- LOGROÑO	2.490
93/204	"	APELLANIZ HURTADO MIGUEL A	CL REP ARGENTINA 42.- LOGROÑO	27.958
92/206	"	EZQUERRO IBAÑEZ PEDRO J	CL DOCE LIGERO 33-3.- LOGROÑO	1.317
92/209	"	PEREZ LOPEZ JOSE I	CL INDUSTRIA 2-4C.- LOGROÑO	8.570
92/224	"	ANGULO GONZALO M AMPARO	CL GV 19-6.- LOGROÑO	2.862
92/233	"	CAMARA MALISO VALVANERA	CL VEJEZ DE GUEVARA 18-5A.- LOGROÑO	15.716